



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2011 00381 00 |
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES |
| Demandado | JUAN CARLOS GIRALDO USUGA |
| Tema | Abre incidente |

Solicita el apoderado de la parte demandante incidente de regulación de honorarios con base en los preceptos del artículo 76 del C.G.P. Entonces, como la petición se está realizando dentro de los términos indicados en el artículo mencionado, y la misma ajusta a las regulaciones del artículo 129 del CGP, debe el Despacho admitir el trámite incidental.

Por tanto, con fundamento en el inciso tercero del artículo 129 CGP, del escrito presentado, se ha de **CORRER** traslado a los demandantes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes y se pronuncien al respecto.

En cuanto a la solicitud de embargo de los dineros consignados por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS COLPATRIA S.A, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, la misma no es procedente porque que en esta clase de incidentes no se contempla la posibilidad de decretar cautelas restrictivamente consagradas para los trámites ejecutivos.

Empero, como la finalidad del presente trámite consiste en determinar el monto de los honorarios del profesional del derecho a cargo de la gestión, se accederá a la medida de no entregar los dineros hasta que no se resuelva el incidente, atendiendo a que si bien la parte demandante conserva intacto su derecho a revocar el poder, lo cierto es que las particularidades del caso hacen que su análisis se haga bajo la óptica de garantía para ambas partes, en atención a que resulta notoria la demora sufrida por el trámite con ocasión de remisión del expediente a otro Distrito Judicial, lo cual obliga un estudio detenido y de fondo.

Así las cosas, el Juzgado

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por HANSEL PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en contra de HENRY ARMANDO MARULANDA y JULIANA CANO ACOSTA.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandantes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que consideren pertinentes y se pronuncien al respecto.

TERCERO: ORDENAR que no sean entregados dineros a los incidentados, hasta tanto no se resuelva el presente incidente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30e64719d0f939d824fde1b2d68358f312b6d52f77b137339c500400e39c1b
67**

Documento generado en 07/09/2021 03:59:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**